



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 002/SO/25-04-2019

MEDIANTE LA QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL” COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral el 9 de julio del 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año.
2. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.
3. El 2 de julio del 2017, el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, solicitó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la acreditación para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, exhibiendo la documentación legal correspondiente.
4. El 01 de Julio de 2018, se celebraron las elecciones federales para elegir la presidencia, senadurías y diputaciones federales, asimismo en el ámbito local se desarrollaron las elecciones en el Estado de Guerrero, en las cuales se eligieron, diputaciones locales y los ochenta Ayuntamientos del Estado, electos a través del sistema de partidos.
5. El día 4 de julio de 2018, los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizaron los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, declararon la validez de las elecciones, expidieron las constancias de mayoría y validez de las elecciones a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa que obtuvieron el mayor número de votos, y asignaron las regidurías de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El día 8 de julio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 168/SE/08-07-2018 por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018.
7. El 20 de julio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
8. El 12 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio del 2018.
9. El día 4 de octubre del 2018, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Dictamen 07/JE/04-10-2018 declaró que el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
10. El día 4 de octubre del presente año, se notificó al otrora Partido Encuentro Social el dictamen referido en el antecedente que precede, otorgándosele vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 11.** El día 9 de octubre del presente año, el C. Benjamín Ruiz Galeana, Representante del otrora Partido Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante oficio número REP/091018/18, desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- 12.** El día 16 de octubre del 2018, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Dictamen 14/JE/16-10-2018, relativo a la cancelación de acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Social, por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG1302/2018.
- 13.** El 16 de octubre del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la Resolución 022/SE/16-10-2018 relativo a la cancelación de acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Social, por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Dictamen INE/CG1302/2018.
- 14.** El 22 de octubre del 2018, el otrora Partido Encuentro Social presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución 022/SE/16-10-2018 relativo a la cancelación de acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Social, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicado bajo el número de expediente TEE/RAP/036/2018, mismo que fue resuelto por el órgano jurisdiccional local el 6 de diciembre del 2018, en el sentido de confirmar la Resolución impugnada y como consecuencia la cancelación de la acreditación de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
- 15.** El 13 de diciembre del 2018, el otrora Partido Encuentro Social, presentó demanda de Juicio de Revisión, ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, radicado bajo el número de expediente SCM-JRC-287/2018, resolviéndose el medio de impugnación el 26 de diciembre del 2018, en la que se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/RAP/036/2018.
- 16.** El 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado bajo el número de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

expediente SUP-RAP-383/2018, señalando en su punto resolutivo único, confirmar el Acuerdo INE/CG1302/2018, respecto de la pérdida de registro de “Encuentro Social”.

17. El día 2 de abril del 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito presentado por el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de “Encuentro Social”, mediante el que solicitó el registro de “Encuentro Social” como partido político local, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por considerar que:

“Se actualiza el supuesto establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO”

18. El 8 de abril del 2019, mediante oficio 620/2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al C. Berlín Rodríguez Soria, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de “Encuentro Social”, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones observadas en su escrito, conforme a lo siguiente:

1. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes del órgano directivo estatal de los otrora partido político nacional “Encuentro Social”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.*

2. *La solicitud de registro deberá contener:*

a). . .

b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

3. La solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) . . .

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

19. El 11 de abril del 2019, el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de coadyuvante para realizar los trámites necesarios para optar por el registro de Encuentro Social a nivel local, mediante escrito de esa misma fecha, desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.

20. El día 24 de abril del 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 001/CPOE/24-04-2019, mediante la que se determina la improcedencia del registro del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" como partido político local, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue sometido a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento legal para la adopción de la presente Resolución

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que en términos del artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. De conformidad con el artículo 180, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IV. En términos del artículo 188, fracciones I, II, XI y LXXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VI. Asimismo, el artículo 6, fracciones II y III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; así como aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales.
- VII. Por su parte, el artículo 205, fracción II, de la citada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes.
- VIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, **debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido**, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer en breve al peticionario.

Del derecho de constituirse como Partido Político Local

- IX. De conformidad con el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- X.** El artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- XI.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- XII.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que *“los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa”*.
- XIII.** El artículo 2, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- XIV.** El artículo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- XV.** De conformidad con el artículo 9, párrafo primero, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, corresponden a los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.
- XVI.** El artículo 10, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

- XVII.** El artículo 11, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, refiere entre otros aspectos, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el OPL que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.
- XVIII.** El artículo 95, párrafo cinco, de la Ley General de Partidos Políticos refiere lo siguiente:

“...Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley...”

La disposición citada establece un procedimiento abreviado para aquellas organizaciones políticas que, habiendo perdido su registro como Partido Político Nacional, opten por constituirse como partido político local y establece como condicionantes el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos.

Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos (Lineamientos).

- XIX.** A efecto de establecer reglas claras para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el 6 de noviembre del 2015, el Consejo General del INE mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos”*, con el cual se instaura un procedimiento específico que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

deberían seguir los otrora Partidos Políticos Nacionales que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social

- XX.** Derivado del escrito presentado por el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de “Encuentro Social”, mediante el que solicitó el registro de “Encuentro Social” como partido político local, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este organismo electoral local, debe observar el procedimiento establecido en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para resolver sobre la solicitud, por lo que se procedió a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan **cumplen o no con los requisitos de fondo** establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Numeral 5 de los Lineamientos (Plazo para presentar la solicitud)

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior”.

En primer lugar se analizará el cumplimiento del plazo para presentar la solicitud. Al respecto, cabe señalar que el punto resolutivo cuarto, párrafo segundo, del Dictamen INE/CG1302/2018, establece que para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme.

En ese contexto, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Dictamen y pérdida de registro de Encuentro Social el 20 de marzo del 2019; en ese sentido, el plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud, comprendió del 21 de marzo al 3 de abril de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Con lo anterior, al presentarse la solicitud de registro el 2 de abril de 2019, es evidente que la solicitud de constituirse en Partido Político Local en Guerrero, se presentó dentro del término de 10 días, contemplado en el dictamen de pérdida de registro antes señalado.

Condicionantes

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.

Al respecto, se debe verificar si el partido cumple con la condición, consistente en haber obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en el Estado de Guerrero, cuya jornada electoral fue celebrada el 01 de julio de 2018, en la que se contendió a los cargos de diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; respecto de las cuales, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, así como de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

Partido Político	Diputaciones de M.R.		Diputaciones de R.P.		Ayuntamientos	
	Votación válida emitida	%	Votación válida emitida	%	Votación válida emitida	%
Encuentro Social	32,100	2.16%	32,270	2.15%	27,035	1.84%

Cabe citar que con fecha 16 de octubre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la “Resolución 022/SE/16-10-2018, relativa a la cancelación de acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Social, por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG1302/2018”, en cuyo considerando XXIX, se establece que según se desprende de los cómputos estatal y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección ordinaria de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, se obtiene que Encuentro Social, no alcanzó al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales para diputaciones y ayuntamientos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

estableciendo en el punto segundo de la Resolución, que *“Encuentro Social no tendrá el derecho de podrá optar por el registro como partido político local, referido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018”*.

Dicha Resolución fue impugnada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social ante el Tribunal Electoral del Estado, radicada bajo el número de expediente TEE/RAP/036/2018, resuelta por el órgano jurisdiccional local el 6 de diciembre del 2018, en el sentido confirmar la cancelación de la acreditación de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto Electoral, misma que fue recurrida ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, integrándose con el número de expediente SCM-JRC-287/2018, resuelta por dicha Sala Regional el 26 de diciembre del 2018, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Derivado del análisis de los convenios de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, y de los Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, postulados por las coaliciones, candidaturas comunes y partidos políticos, así como del contenido del numeral 9 de los Lineamientos, el cual señala que tratándose de las candidaturas postuladas en coalición, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante; se tiene que durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, postuló 13 candidaturas a diputaciones locales, 6 de ellas en coalición y 7 de manera individual; y 31 candidaturas a Ayuntamientos, 20 de ellas en coalición y en 11 de manera individual, en los siguientes distritos y municipios:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

Núm.	Distrito	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Encuentro Social
1	04 Acapulco	X	
2	07 Acapulco		X
3	09 Acapulco	X	
4	12 Zihuatanejo de Azueta	X	
5	14 Ayutla de los Libres		X
6	15 San Luis Acatlan		X
7	16 Ometepec		X
8	20 Teloloapan	X	
9	23 Cd. De Huitzucó		X
10	24 Tixtla de Guerrero	X	
11	25 Chilapa de Alvarez	X	
12	26 Atlixac		X
13	28 Tlapa de Comonfort		X
	Total	6	7

Ayuntamientos

Núm.	Municipios	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Encuentro Social
1	Acatepec	X	
2	Alpoyeca	X	
3	Atenango del Río	X	
4	Benito Juárez	X	
5	Buenavista de Cuéllar		X
6	Coahuayutla de José María Izazaga		X
7	Cochoapa el Grande		X
8	Copala	X	
9	Copalillo	X	
10	Coyuca de Benítez	X	
11	Cuautepéc	X	
12	Cuetzala del Progreso		X
13	Chilapa de Álvarez	X	
14	Chilpancingo de los Bravo		X
15	Eduardo Neri		X
16	Huamuxtitlán		X
17	Huitzucó de los Figueroa		X
18	Igualapa	X	
19	Ixcateopan de Cuauhtémoc	X	
20	Juchitán		X
21	La Unión de Isidoro Montes de Oca	X	
22	Malinaltepec		X

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Núm.	Municipios	Coalición “Juntos Haremos Historia”	Encuentro Social
23	Marquelia	X	
24	Metlatónoc		X
25	Mochitlán	X	
26	Pungarabato	X	
27	San Marcos	X	
28	San Miguel Totolapan	X	
29	Taxco de Alarcón	X	
30	Tixtla de Guerrero	X	
31	Zihuatanejo de Azueta	X	
Total		20	11

En ese contexto, dado que el estado de Guerrero se integra por 28 distritos electorales uninominales y que en 80 de los 81 municipios del estado se realizan elecciones por el sistema de partidos; se concluye que el otrora Partido Encuentro Social no postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos del estado de Guerrero.

Numeral 6 de los Lineamientos (Facultado para suscribir la solicitud)

“6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”.

Al respecto, es pertinente señalar lo establecido en el considerando 11, del Dictamen INE/CG1302/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro de Encuentro Social, como partido político nacional, en el que se establece que a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, serán los integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes **al tres de septiembre de dos mil dieciocho**.

En ese sentido, el punto resolutivo cuarto del citado Dictamen INE/CG1302/2018, establece que para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, **se prorrogan las atribuciones y**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Por su parte, adjunto a la solicitud de registro, se acompañó una copia certificada expedida por el Presidente y Secretario General del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, del acta levantada en sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de “Encuentro Social” de fecha 12 de septiembre del 2018, de la que se desprende que el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, fue nombrado en coadyuvancia con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales respectivos, como responsable de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en los estados que sea procedente.

En ese sentido, resulta importante señalar que la solicitud de registro de Encuentro Social como partido político local, fue signada por el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, quien se ostenta como “*Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social*”, y como “*coadyuvante con los Presidentes de los Comités Estatales, para solicitar el registro como partido político local en los Estados que sea procedente*”, contrario a lo señalado tanto por el numeral 6 de los Lineamientos, como por el Dictamen INE/CG1302/2018, en los que se establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, **registrados y vigentes al tres de septiembre del 2018**, a quienes se les prorrogaron sus atribuciones para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

En ese contexto, es inconcuso señalar que el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, al no ser integrante del órgano de dirección estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Guerrero, no es la persona facultada para presentar la solicitud de registro, dado que esta atribución corresponde a los órganos directivos estatales; aun y cuando la Comisión Política Nacional de Encuentro Social le haya conferido un nombramiento para coadyuvar con las presidencias de los órganos directivos estatales para realizar los trámites relativos a la solicitud de registro, no es suficiente para acreditar su legitimación, máxime que de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio número INE/DEPPP/DPPF/6475/2018, recaída a la consulta presentada por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que entre otras cosas, señala que “a partir del día siguiente a la aprobación de la declaratoria de pérdida de registro el partido que se encuentre en dicho supuesto, perderá todos los derechos y prerrogativas correspondientes, **por lo que no se encontrará en posibilidad de nombrar nuevos integrantes**”. En ese tenor, dado que el nombramiento del ciudadano Berlín Rodríguez Soria, como coadyuvante con las presidencias de los órganos directivos estatales, fue posterior a la declaratoria de pérdida de registro, emitida el 3 de septiembre de 2018, **no se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento.**

Numeral 7 de los Lineamientos (Contenido de la solicitud de registro)

“7. La solicitud de registro deberá contener:”

Numeral 7 de los Lineamientos	Solicitud de fecha 2 de abril
<i>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe</i>	Berlín Rodríguez Soria, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de “Encuentro Social”
<i>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</i>	No señaló la denominación del partido político en formación.
<i>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</i>	No señaló la integración de sus órganos directivos.
<i>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;</i>	Señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; sin embargo, no señala si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Derivado del requerimiento de fecha 8 de abril del 2019, realizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que subsanará los requisitos y documentación faltante, y en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera; con fecha 11 de abril, el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, solicitó se subsanara la información en los términos siguientes:

Numeral 7 de los Lineamientos	Escrito de subsanación de fecha 11 de abril
<i>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe</i>	Berlín Rodríguez Soria, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social"
<i>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</i>	Encuentro Social Guerrero
<i>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</i>	Hasta en tanto se resuelva la solicitud de registro, se celebrará Congreso Estatal para nombrar a los nuevos integrantes del órgano directivo.
<i>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;</i>	Calle Vicente Guerrero, número 5, Col. Santa Cruz, Acapulco, Guerrero, C.P. 39530.

Del análisis a la información presentada, se desprenden los elementos siguientes:

- Fue suscrita por el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social".
- Contiene la denominación de partido "Encuentro Social Guerrero".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el señalamiento que será este el domicilio legal, en caso de obtener el registro como partido político local.
- No contiene la integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

En ese sentido, la solicitud contiene los elementos establecidos en el numeral 7, de los Lineamientos, **de manera parcial**, dado que no contiene la integración de sus órganos directivos, aun cuando claramente, se establece en el citado numeral 7, que sus órganos directivos estatales serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y que en términos del resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1302/2018, las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social **se prorrogaron**; en consecuencia, dichas funciones del órgano directivo estatal se encuentran vigentes, para efectos de solicitar el registro como partido político local.

Numeral 8 de los Lineamientos (Documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro)

“8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:”

Numeral 8 de los Lineamientos	Solicitud de fecha 2 de abril
<i>a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;</i>	No presentó disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local.
<i>b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;</i>	No presentó copias de las credenciales de elector de los integrantes de los órganos directivos.
<i>c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;</i>	Presentó los documentos básicos en medio impreso, omitiendo presentarlos en disco compacto en formato Word.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>d) <i>Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</i></p>	<p>Sí presentó padrón de afiliados.</p>
<p>e) <i>Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</i></p>	<p>No presentó certificación con la que acredite que obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende el estado de Guerrero.</p>

Derivado del requerimiento de fecha 8 de abril del 2019, realizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que subsanará los requisitos y documentación faltante, y en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera; con fecha 11 de abril, el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, solicitó se subsanara la información en los términos siguientes:

Numeral 8 de los Lineamientos	Subsanación de fecha 11 de abril
<p>a) <i>Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;</i></p>	<p>No presentó disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local; solo presentó el emblema del otrora partido político nacional Encuentro Social.</p>
<p>b) <i>Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;</i></p>	<p>No presentó copias de las credenciales de elector de los integrantes de los órganos directivos.</p>
<p>c) <i>Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;</i></p>	<p>Presentó los documentos básicos en medio impreso, omitiendo presentarlos en disco compacto en formato Word.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p><i>d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</i></p>	<p>Sí presentó padrón de afiliados.</p>
<p><i>e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</i></p>	<p>No presentó la certificación con la que acredite que obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos que comprende el estado de Guerrero.</p>

Del análisis de la documentación que acompaña a la solicitud de registro, se desprende que omitió presentar la siguiente documentación:

- No presentó disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, solo presentó el emblema del otrora partido político nacional Encuentro Social.
- No presentó copias de las credenciales de elector de los integrantes de los órganos directivos.
- No presentó los documentos básicos en disco compacto en formato Word.
- No presentó certificación con la que acredite que obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos que comprende el estado de Guerrero.

Cabe señalar que acompañó a su escrito de subsanación, copia simple de un acuse de recibo de la solicitud presentada ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante la cual solicitó la certificación del porcentaje de votación obtenida en las elecciones de Diputaciones Federales, Senadurías y Presidencia de la República, durante el proceso electoral 2017-2018; no obstante, dicho documento no puede ser objeto de análisis en el presente procedimiento, en virtud de que no corresponde a lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

expresamente establecido en los lineamientos en cuestión, en cumplimiento a la Ley General de la materia.

En consecuencia, ese Consejo General, concluye que la solicitud y documentos que la acompañan no cumplen con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, al advertirse una serie de omisiones:

- a. El otrora Partido Político Nacional Encuentro Social no obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 en el estado de Guerrero.
- b. El otrora Partido Político Nacional Encuentro Social no postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- c. La solicitud no está suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, quienes son las personas facultadas, en términos de los Lineamientos y del Dictamen INE/CG1302/2018.
- d. La solicitud no contiene la integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- e. La solicitud no fue acompañada de la siguiente documentación:
 - Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, solo presentó el emblema del otrora partido político nacional Encuentro Social.
 - Copias de las credenciales de elector de los integrantes de los órganos directivos.
 - Documentos básicos en disco compacto en formato Word (únicamente los presenta en medio impreso).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Certificación con la que acredite que obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos que comprende el estado de Guerrero.

Aunado a lo anterior, como se citó anteriormente, este Consejo General, mediante Resolución 022/SE/16-10-2018, de fecha 16 de octubre de 2018, se pronunció sobre la cancelación de acreditación del otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales para diputaciones y ayuntamientos; señalando también en la citada Resolución que Encuentro Social al no haber alcanzado dicho porcentaje de votación, no tendría el derecho de poder optar por el registro como partido político local, referido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; Resolución que fue objeto de impugnación por el otrora Partido Encuentro Social, ante el Tribunal Electoral del Estado y ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, respectivamente, órganos jurisdiccionales que en su momento procesal oportuno, resolvieron en el sentido de confirmar la Resolución 022/SE/16-10-2018, emitida por el Consejo General de este Instituto.

Determinación del Consejo General

- XXI.** Por las consideraciones antes expuestas, fundadas y motivadas, este Consejo General determina declarar improcedente la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social” como Partido Político Local, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por los razonamientos expuestos en el considerando XX, de la presente Resolución.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, párrafo segundo, Base I, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 10, 11 y 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 188, fracciones I, II, XI y LXXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social” como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando XX, de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese por oficio la presente Resolución, al ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MARÍA DEL CARMEN PEREZ IZAZAGA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 002/SO/25-04-2019, MEDIANTE LA QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN GUERRERO.